

Homologación y Equivalencia a titulación y nivel académico. Estudios de Grado

NORMATIVA:

- [Real Decreto 967/2014](#), de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
- [Orden ECD/2654/2015](#), de 3 de diciembre, por la que se dictan normas de desarrollo y aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, en lo que respecta a los procedimientos para la homologación y declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior.

LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN Y EQUIVALENCIA A TITULACIÓN Y A NIVEL ACADÉMICO UNIVERSITARIO OFICIAL LOS REALIZA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1. [Homologación](#): Es el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, equiparable a la exigida para la obtención de un título español que habilite para el ejercicio de una profesión regulada.

Ver títulos de Grado de la UAM: en [Anexo I](#)

- 1.1. En el caso de que se requiera estar en posesión de un título oficial concreto de Máster que a su vez tenga como requisito de acceso estar en posesión de un título español oficial concreto de Grado, la homologación al Máster requerirá:

- LA PREVIA ACREDITACIÓN de la posesión del título de Grado :

1.1..1. Psicólogo General Sanitario- requiere el Grado de Psicología (se obtendrá a través de la [convalidación parcial de estudios extranjeros](#))

1.1..2. Abogado-Procurador de Tribunales- requiere el Grado en Derecho (se obtendrá a través de la [convalidación parcial de estudios extranjeros](#))

Homologación y Equivalencia a titulación y nivel académico.

Estudios de Grado

- 1.2. En el caso de que se requiera estar en posesión de un título oficial concreto de Máster que a su vez tenga como requisito de acceso estar en posesión de **algún** título de Grado; la homologación al Máster requerirá:
- LA DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA A TITULACIÓN EN EL ÁREA Y CAMPO EN QUE SE ENCUADRE EL TÍTULO EXIGIDO PARA LA ADMISIÓN AL MÁSTER.
- 1.3. Las resoluciones del Ministerio pueden condicionar la homologación a la previa superación de REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS en el plazo de 6 años computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.
2. Equivalencia de un título extranjero de educación superior a titulación y nivel académico universitario oficial –Grado o Máster- que no sea requisito de acceso al ejercicio de una profesión regulada. Es el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de uno de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles, así como a las titulaciones correspondientes a un área y campo incluido en el Anexo II
3. Aquellos solicitantes nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, o Suiza que quieran ejercer una profesión regulada en España a la que se acceda mediante la obtención de títulos de nivel universitario, si dichos títulos han sido expedidos o reconocidos en alguno de estos países europeos (UE, EEE o Suiza), pueden solicitar el reconocimiento profesional según la Directiva 2005/36/CE. Para iniciar el procedimiento de solicitud el interesado deberá dirigirse a la autoridad competente correspondiente dependiendo de la profesión. Este reconocimiento daría acceso al ejercicio de la profesión regulada en España pero no tiene efectos académicos. **Este procedimiento es compatible tanto con el procedimiento de homologación como con el de equivalencia**
4. Según la Disposición Transitoria Segunda del R.D. 967/2014, las resoluciones de los expedientes de solicitud de homologación que prevean la superación de requisitos formativos complementarios o de la prueba de conjunto (Dictadas conforme al R.D. 285/2004, de 20 de febrero) conservarán su vigencia en el plazo de 4 años computados a partir del día siguiente al de la notificación de las resoluciones. A partir de este plazo, la resolución perderá su eficacia.

Se puede consultar casos detallados en la Guía realizada desde el propio Ministerio de Educación, Cultura y Deporte:

Homologación y Equivalencia a titulación y nivel académico. Estudios de Grado

[GUÍA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN Y EQUIVALENCIA REGULADOS POR EL REAL DECRETO 967/2014](#) ↗

ANEXOS – NORMATIVA-

I-Homologación de títulos extranjeros de educación superior a títulos españoles (Grado- EN UAM) que dan acceso al ejercicio de profesión regulada y que, en el caso de que así conste en las Resoluciones del Ministerio, deban realizar **COMPLEMENTOS FORMATIVOS EN LA UAM --**

Normativa	Título universitario oficial que habilita* para el ejercicio de la profesión de * Sin perjuicio de cualquier otro requisito o exigencia adicional al título
Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Médico.	Médico.
Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero.	Enfermero.
Orden CIN/2135/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta.	Fisioterapeuta.
Orden CIN/729/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Terapeuta Ocupacional.	Terapeuta Ocupacional.
Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista.	Dietista Nutricionista.
ORDEN ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil.	Maestro en Educación Infantil.
ORDEN ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.	Maestro en Educación Primaria.
Orden CIN/352/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Telecomunicación.	Ingeniero Técnico de Telecomunicación (en la correspondiente especialidad).
Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.	Ingeniero Técnico Industrial (en la correspondiente especialidad).

Homologación y Equivalencia a titulación y nivel académico. Estudios de Grado

ANEXO II DEL R.D. 967- RAMAS DE CONOCIMIENTO Y CAMPOS DETALLADOS

Relación de las ramas de conocimiento según el Real Decreto 1393/2007, de 27 de octubre, y los campos específicos tomando como base el documento «Campos de Educación y Capacitación –CINE–» al objeto de las declaraciones de equivalencia a titulación

Nota: Se encuentran excluidos de este anexo todos los títulos que den acceso a profesión regulada por exigencia de título universitario.

Ramas de conocimiento Real Decreto 1393/2007	Campo específico
Artes y humanidades.	021 Artes.
	022 Humanidades (excepto idiomas).
	023 Idiomas.
Ciencias Sociales y Jurídicas.	001 Programas y certificaciones básicos
	002 Alfabetización y aritmética elemental
	003 Competencias personales y desarrollo.
	011 Educación.
	031 Ciencias sociales y del comportamiento.
	032 Periodismo e información.
	041 Educación comercial y administración.
	042 Ciencias Jurídicas (títulos no conducentes a la habilitación o acceso a la misma para el ejercicio de abogado y procurador de los tribunales –Anexo I–).
	101 Servicios personales
	102 Servicios de higiene y salud ocupacional
103 Servicios de seguridad.	
104 Servicios de transporte.	
Ciencias.	051 Ciencias biológicas y afines.
	052 Medio ambiente.
	053 Ciencias físicas, químicas y geológicas.
	054 Matemáticas y estadística.
Ingeniería y Arquitectura.	061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
	071 Ingeniería y profesiones afines (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–).
	072 Industria y producción.
	073 Arquitectura y construcción (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–).
	081 Agricultura (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada – Anexo I–).
	082 Silvicultura (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada – Anexo I–).
	083 Pesca.
Ciencias de la Salud.	084 Veterinaria (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada – Anexo I–).
	091 Salud (títulos no habilitantes ni que conduzcan al acceso a títulos

Homologación y Equivalencia a titulación y nivel académico.

Estudios de Grado

	habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–).
	092 Bienestar (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada – Anexo I–).